

PRELIMINARES

DE LA REANUDACION

DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS

ENTRE

MEXICO Y LA GRAN BRETAÑA.



MEXICO

IMPRESA DE I. CUMPLIDO, CALLE DEL HOSPITAL REAL NÚM. 3.

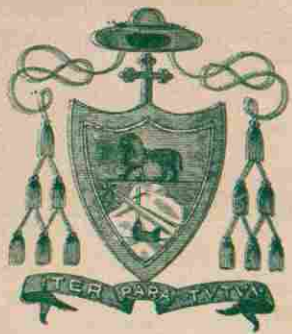
1884.

F1228

.5

.G7

P7



1080017556

EX LIBRIS

HEMETHERII VALVERDE TELLEZ

Episcopi Leonensis

ALERE FLAMMAM
VERITATIS



PRELIMINARES

DE LA REANUDACION

DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS

ENTRE

MEXICO Y LA GRAN BRETAÑA.



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Valverde y Tellez



Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

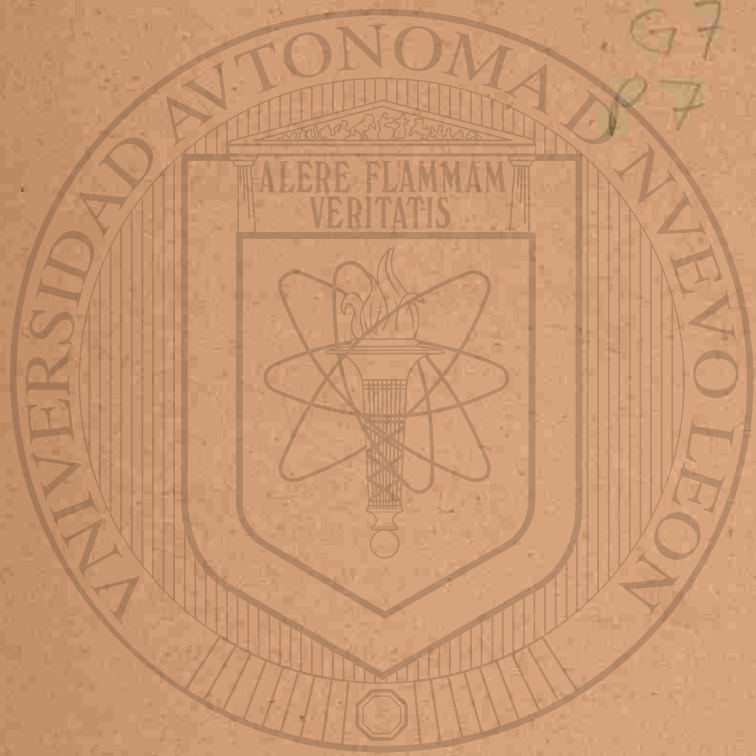
038371

MEXICO

IMPRESA DE I. CUMPLIDO, CALLE DEL HOSPITAL REAL NÚM. 3.
1884.

972.07
P.

F 1228
5
G7
07



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

RELACIONES CON INGLATERRA.

La reanudacion de relaciones diplomáticas con la Gran Bretaña es ya un hecho consumado.

En la seccion oficial del *Diario* insertamos hoy el decreto del Presidente de la República promulgando los Preliminares.

Como éstos han sido objeto de diversos y aun opuestos comentarios en la prensa, debemos declarar, con la autorizacion de la Secretaría correspondiente, que el texto de los Preliminares tal como hoy aparece publicado en nuestras columnas, es exactamente el mismo que fué firmado el 6 de Agosto último.

Las notas de 17, 19 y 20 de Setiembre, que, con el fin de fijar aun más claramente el sentido de los artículos I y IV, se cambiaron los negociadores de este arreglo, han merecido la aprobacion del Senado, el que las declaró, como lo son en realidad, parte integrante de los Preliminares, y ordenó se publicasen.

De celebrarse, y mucho, es que el Senado Mexicano, movido de un recto patriotismo y procediendo de acuerdo con el Ejecutivo, haya hábilmente elegido para aprobar la negociacion términos tan explícitos y terminantes, que, sin modificarla en su letra ni en su espíritu, previenen hasta el más pequeño y el más remoto peligro de que sea mal interpretada en ningun tiempo.

000611

Comunicado al Enviado Especial Británico el texto íntegro del decreto en que el Senado aprobó la negociacion, contestó en nota que nuestros lectores hallarán en otra parte: que expresando las notas de 17, 19 y 20 de Setiembre, mencionadas en ese decreto, el sentido de los artículos I y IV de los Preliminares tal como el Gobierno de S. M. lo ha entendido constantemente, dicho Gobierno acepta los términos en que el Senado Mexicano aprobó los referidos Preliminares.

Declarada así la inteligencia perfecta que existe entre uno y otro Gobierno, el canje de las ratificaciones de los Preliminares pudo ya hacerse, y se hizo efectivamente, el 27 del mes que fina. A continuacion del decreto en que se promulgan los Preliminares, insertamos varios documentos de grande interés, y son estos:

Exposicion del Subsecretario de Relaciones al Senado, remitiéndole los Preliminares.

Dictámen de la Comision de Relaciones del Senado.

Nota del Subsecretario de Relaciones al Enviado Especial Británico, dándole conocimiento del decreto en que el Senado aprobó los Preliminares.

Nota del Enviado Especial, aceptando el decreto en nombre de su Gobierno.

Nota del Subsecretario al Enviado Especial, proponiéndole un proyecto de acta del canje.

Nota del Enviado Especial al Subsecretario, aceptando el proyecto.

Acta del canje de la ratificacion del Presidente de la República por la de S. M. la Reina.

Nota del Subsecretario de Relaciones á nuestro Enviado Especial en Lóndres, dándole cuenta del resultado final de las negociaciones.

(Diario Oficial del 31 de Octubre de 1884.)

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE RELACIONES EXTERIORES.

DEPARTAMENTO POLÍTICO.—SECCION DE EUROPA.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

"MANUEL GONZALEZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

QUE el dia 6 de Agosto del corriente año de mil ochocientos ochenta y cuatro, se firmaron en esta ciudad por el Subsecretario de Relaciones Exteriores de la República, Encargado del Despacho, y por el Enviado Especial de su Majestad Británica, los Preliminares de reanudacion de relaciones entre México y la Gran Bretaña, los cuales son del tenor siguiente:

Comunicado al Enviado Especial Británico el texto íntegro del decreto en que el Senado aprobó la negociacion, contestó en nota que nuestros lectores hallarán en otra parte: que expresando las notas de 17, 19 y 20 de Setiembre, mencionadas en ese decreto, el sentido de los artículos I y IV de los Preliminares tal como el Gobierno de S. M. lo ha entendido constantemente, dicho Gobierno acepta los términos en que el Senado Mexicano aprobó los referidos Preliminares.

Declarada así la inteligencia perfecta que existe entre uno y otro Gobierno, el canje de las ratificaciones de los Preliminares pudo ya hacerse, y se hizo efectivamente, el 27 del mes que fina. A continuacion del decreto en que se promulgan los Preliminares, insertamos varios documentos de grande interés, y son estos:

Exposicion del Subsecretario de Relaciones al Senado, remitiéndole los Preliminares.

Dictámen de la Comision de Relaciones del Senado.

Nota del Subsecretario de Relaciones al Enviado Especial Británico, dándole conocimiento del decreto en que el Senado aprobó los Preliminares.

Nota del Enviado Especial, aceptando el decreto en nombre de su Gobierno.

Nota del Subsecretario al Enviado Especial, proponiéndole un proyecto de acta del canje.

Nota del Enviado Especial al Subsecretario, aceptando el proyecto.

Acta del canje de la ratificacion del Presidente de la República por la de S. M. la Reina.

Nota del Subsecretario de Relaciones á nuestro Enviado Especial en Lóndres, dándole cuenta del resultado final de las negociaciones.

(Diario Oficial del 31 de Octubre de 1884.)

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE RELACIONES EXTERIORES.

DEPARTAMENTO POLÍTICO.—SECCION DE EUROPA.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

"MANUEL GONZALEZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

QUE el dia 6 de Agosto del corriente año de mil ochocientos ochenta y cuatro, se firmaron en esta ciudad por el Subsecretario de Relaciones Exteriores de la República, Encargado del Despacho, y por el Enviado Especial de su Majestad Británica, los Preliminares de reanudacion de relaciones entre México y la Gran Bretaña, los cuales son del tenor siguiente:

Por cuanto á que los Gobiernos de México y la Gran Bretaña desean restablecer las relaciones diplomáticas entre ambos países sobre la base de la mayor cordialidad y de una manera conciliable con el honor y los intereses de las dos naciones, y por cuanto á que cada uno de dichos Gobiernos ha nombrado un Enviado Especial acreditado cerca del otro, con objeto de entrar en negociaciones para aquel propósito: Las Altas Partes contratantes han convenido en el siguiente arreglo preliminar:

ARTÍCULO I.

El Gobierno mexicano ordenará que se haga una imparcial investigación respecto de todas las reclamaciones pecuniarias de súbditos británicos, basadas en actos del Gobierno federal de México, anteriores á la fecha del canje de las ratificaciones de estos Preliminares, y proveerá á la liquidacion de las sumas que resulte debérseles, así como al pago de aquellas ya reconocidas hoy por el mismo Gobierno federal.

ARTÍCULO II.

El Gobierno británico, por su parte, examinará, tambien imparcialmente, todas las reclamaciones pecuniarias de ciudadanos mexicanos basadas en actos del Gobierno británico anteriores á la fecha del canje de las ratificaciones de estos Preliminares, y ordenará la liquidacion y pago de las cantidades que resultare deberles.

ARTÍCULO III.

Las Altas Partes contratantes convienen en concederse recíprocamente durante seis años, contados desde la fecha

del canje de las ratificaciones de estos Preliminares, el tratamiento de la nacion más favorecida en toda clase de materias. Esta estipulacion se considerará en vigor, pasados los seis años, hasta doce meses despues de que haya sido denunciada por cualquiera de las Altas Partes contratantes.

Las estipulaciones contenidas en este artículo no obstan á que ambos Gobiernos ajusten, si así lo desean, y una vez hecho el canje de las ratificaciones de estos Preliminares, un Tratado en forma, de paz, amistad, comercio y navegacion, sobre la misma base del tratamiento de la nacion más favorecida.

ARTÍCULO IV.

Las estipulaciones contenidas en el primer miembro del artículo III de estos Preliminares y, en su caso, el Tratado de paz, amistad, comercio y navegacion á que el segundo miembro se refiere, regirán exclusivamente en lo futuro las relaciones convencionales entre los dos Gobiernos, como el único pacto internacional existente entre ellos, mientras no celebren nuevos tratados, convenciones ó arreglos.

ARTÍCULO V.

Estos Preliminares serán ratificados respectivamente conforme á la Constitucion de cada país, y las ratificaciones se canjearán en México dentro de los diez meses contados desde esta fecha.

En fé de lo cual ambos Plenipotenciarios han firmado los presentes Preliminares, sellándolos cada uno con su

respectivo sello, en la ciudad de México, á los seis dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos ochenta y cuatro.

(L. S.)—(Firmado.)—*José Fernandez.*

(L. S.)—(Firmado.)—*Spenser St. John.*

Whereas the Governments of Great Britain and Mexico are desirous to reestablish diplomatic relations between the two countries on the most cordial footing and in a manner consistent with the honour and the interests of both nations, and whereas the said Governments have each of them appointed a Special Envoy accredited to the other of them, with the object of entering into negotiations for that purpose: The following preliminary arrangement is agreed to by and between the High Contracting Parties:

ARTICLE I.

The Mexican Government will order an impartial investigation to be made with respect to all the pecuniary claims of British subjects, based on acts of the Federal Government of Mexico, anterior to the exchange of the ratification of these Preliminaries, and will provide for the liquidation of the amounts which may be found to be due them, as well as for the payment of those already recognized by the same Federal Government.

ARTICLE II.

The British Government on its side will also examine impartially all the pecuniary claims of Mexican citizens

based on acts of the British Government anterior to the date of the exchange of the ratification of these Preliminaries, and will order the liquidation and payment of the sums which may be found to be due them.

ARTICLE III.

The High Contracting Parties agree to extend to each other reciprocally for six years, reckoning from the date of the exchange of the ratification of these Preliminaries, the treatment of the most favoured nation in all matters whatsoever. This stipulation will be considered to be still in force at the expiration of the six years, until twelve months after it has been denounced by either of the High Contracting Parties.

No stipulation contained in this Article shall prevent the two Governments, if they so wish it, from drawing up (as soon as the ratification of these Preliminaries has been exchanged), a regular Treaty of Peace, Friendship, Commerce and Navigation, on the same basis of the most favoured nation treatment.

ARTICLE IV.

The stipulations contained in the first paragraph of article III of these Preliminaries, and, in the event of its being concluded, the Treaty of Peace, Friendship, Commerce and Navigation, referred to in the second paragraph of the same article will in future exclusively govern the conventional relations between the two Governments as the only international compact existing between them, so long as they do not conclude new Treaties, Conventions or Agreements.

ARTICLE V.

These Preliminaries shall be ratified respectively according to the Constitution of each country and the ratification shall be exchanged in Mexico within ten months from the date hereof.

In witness whereof both Plenipotentiaries have signed the present Preliminaries, and have affixed thereto their respective seals in the city of Mexico on the sixth day of August in the year one thousand eight hundred and eighty four.

(L. S.)—(Signed.)—*Spenser St. John.*

(L. S.)—(Signed.)—*José Fernandez.*

QUE el veintiuno del presente mes el Senado Mexicano aprobó dichos Preliminares en los siguientes términos:

“El Senado de los Estados Unidos Mexicanos, usando de la exclusiva facultad que le concede la fraccion 1.ª, letra B, del artículo 72 de la Constitucion política de la República, decreta:

“El Senado de los Estados Unidos Mexicanos aprueba los Preliminares para el reanudamiento de relaciones entre México y la Gran Bretaña, firmados el día 6 de Agosto del corriente año por el Subsecretario de Relaciones Exteriores de la República y el Enviado Especial de S. M. B.; debiendo tenerse como parte integrante de este convenio, para fijar el sentido de sus artículos I y IV, las notas cambiadas entre ambos Plenipotenciarios

en los días 17, 19 y 20 de Setiembre último, las cuales se publicarán en union de los Preliminares mencionados. En consecuencia, el exámen, liquidacion y pago de todos los créditos de súbditos británicos, quedarán exclusivamente sometidos á lo que dispongan las leyes de México sobre arreglo de su deuda pública.”

“Dado en el salon de sesiones de la Cámara de Senadores en México, á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—(Firmado.)—M. Romero Rubio, senador presidente.—(Firmado.)—Enrique María Rubio, senador secretario.—(Firmado.)—D. Balandrano, senador secretario.

QUE las notas de diez y siete, diez y nueve y veinte de Setiembre á que el decreto del Senado se refiere son las siguientes:

México, 17 de Setiembre de 1884.

Señor Ministro:

Habiéndoseme llamado la atención hácia una noticia del *Nacional* relativa á que “aceptadas en principio por los tenedores de bonos en Lóndres las bases del arreglo propuesto por el Señor Edward Noetzelin, á nombre del Gobierno de México, dichos tenedores lo han sometido á la resolucion definitiva del Conde Granville, jefe del Gabinete británico,” he teleografiado á Su Señoría pidiéndole permiso para negar oficialmente esta manifestacion. Hoy he recibido la respuesta de Su Señoría, autorizándome para negar oficialmente la relacion publicada en el *Nacional*.

El Gobierno de Su Majestad al aceptar el artículo I

del arreglo preliminar, claramente entiende que dicho artículo no se refiere en manera alguna á la deuda inglesa, que el Gobierno de México ha decidido arreglar por medio de negociaciones directas con los tenedores de bonos.

Aceptad, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideracion y aprecio.—(Firmado.)—*Spenser St. John*, Enviado Especial de S. M.—A su Excelencia Don José Fernandez, etc., etc., etc.—Secretaría de Relaciones.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 19 de Setiembre de 1884.

Señor Enviado Especial:

He tenido el honor de recibir la nota de Vuestra Excelencia fecha 17 del mes en curso.

En ella se sirve Vuestra Excelencia comunicarme haber recibido instrucciones de su Gobierno para negar oficialmente la noticia publicada en el *Nacional*, de haberse sometido á la resolucion definitiva de Lord Granville, jefe del Gabinete británico, las bases de un arreglo pendiente entre los tenedores de bonos de la deuda llamada de Lóndres, por una parte, y el Señor Noetzlin, en nombre del Gobierno mexicano, por la otra.

Me comunica igualmente Vuestra Excelencia que el Gobierno de Su Majestad entiende claramente que el artículo 1.º de los Preliminares que vuestra Excelencia y yo hemos firmado el 6 de Agosto último, no se refiere en manera alguna á la deuda de Lóndres, que el Gobierno mexicano ha decidido arreglar por medio de negociaciones directas con los tenedores de bonos.

Al enumerarse en el artículo IV de los Preliminares

cuáles son las estipulaciones que tendrán en lo futuro el carácter ó fuerza de pacto ó convencion entre ambos Gobiernos, solamente se designan, como Vuestra Excelencia sabe, las contenidas en el primer párrafo del artículo III, y el tratado de comercio, si se celebra, excluyendo los artículos I y II, á fin de que no se tomen nunca como una convencion, ni los créditos á que ellos se refieren como una deuda convenionada ó internacional.

La nota de Vuestra Excelencia me llega, en tal virtud, muy oportunamente; pues el éxito de los Preliminares pudiera quizá comprometerse en el Senado, y más tarde en la opinion, si no fuera suficientemente desautorizada, como lo ha sido por Vuestra Excelencia, la noticia de haberse atribuido á la deuda de Lóndres un carácter internacional que los Preliminares no reconocen en ningun crédito de súbditos británicos.

Por lo demás, el Gobierno mexicano se reserva el comprender ó no la deuda de Lóndres en la investigacion de que habla el artículo I de los Preliminares, segun la marcha de los acontecimientos.

Al dar á Vuestra Excelencia las más afectuosas gracias por su cortés y oportuna comunicacion, le ruego acepte las protestas de mi consideracion muy distinguida.—(Firmado.)—*José Fernandez*.—A su Excelencia Sir *Spenser St. John*, etc., etc., etc.

México, 20 de Setiembre de 1884.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo del despacho de Vuestra Excelencia, de 19 del corriente, en respuesta al que le dirigí en 17 del mismo informándole, por instruccio-

nes del Conde Granville, que el Gobierno de Su Majestad no considera la deuda comunmente llamada "Deuda de Lóndres" ó "de los tenedores de bonos," como comprendida en los créditos mencionados en el artículo I.

Como las explicaciones contenidas en la nota de Vuestra Excelencia, de 19 del actual, ántes citada, respecto de la significacion de los artículos I y IV de los Preliminares, están en todo conformes con el sentido que el Gobierno de Su Majestad da á esos dos artículos, no necesito hacer nuevas observaciones con relacion á ellos. He asegurado ántes á Vuestra Excelencia y puedo de nuevo repetirle, que teniendo el Gobierno de Su Majestad plena confianza en la buena fé del Gobierno de México, ha dejado enteramente en sus manos el exámen, liquidacion y pago de aquellos créditos.

Aceptad, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideracion y aprecio.—(Firmado.)—*Spenser St. John*, Enviado Especial de Su Majestad.—A Su Excelencia el Sr. D. José Fernandez, etc., etc., etc.—Secretaría de Relaciones.

QUE dichos Preliminares fueron ratificados por Su Majestad Británica el dia doce de Setiembre del presente año:

QUE el enviado Especial de Su Majestad Británica comunicó al Gobierno mexicano en nota de veintitres del presente mes la aceptacion por parte de su Gobierno de los términos en que el Senado mexicano aprobó los referidos Preliminares.

QUE el veintisiete del presente mes ratifiqué dichos Preliminares en esta forma:

"Yo, Manuel Gonzalez, Presidente de los Estados- Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me concede la fraccion X del artículo octogésimo quinto de la Cons-

titucion federal, ratifico dichos Preliminares en los términos en que fueron aprobados por el Senado mexicano, y en nombre de los mismos Estados- Unidos prometo cumplirlos, observarlos y hacer que se cumplan y observen.

"En fé de lo cual he hecho expedir las presentes, firmadas de mi mano, autorizadas con el Gran Sello de la Nacion, y refrendadas por el Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho, en el Palacio Nacional de México, á los veintisiete dias del mes de Octubre del año de mil ochocientos ochenta y cuatro, sexagésimo cuarto de la Independencia de los Estados- Unidos Mexicanos."

QUE en la misma fecha se hizo con las formalidades debidas el canje de mi ratificacion por la de Su Majestad la Reina, levantándose al efecto el acta respectiva.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno federal de México, á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—(Firmado.)—*Manuel Gonzalez*.—A D. José Fernandez, Subsecretario de Relaciones exteriores, Encargado del Despacho."

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, 27 de Octubre de 1884.—*Fernandez*.—Señor.....

Secretaría del Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Político.—Sección de Europa.

Tengo el honor de remitir á esa Honorable Cámara, por el digno conducto de vds. y para los efectos constitucionales, los Preliminares de reanudacion de relaciones diplomáticas entre México y la Gran Bretaña, firmados en esta capital el 6 de Agosto último por el Enviado Especial británico y por mí, prévia la autorizacion del Señor Presidente.

Aunque me complaceré en dar al Senado todos aquellos informes y explicaciones que sobre esta negociacion tuviere á bien pedirme, creo muy oportuno acompañar los Preliminares de una breve reseña, en la que queden consignados, no ya el sentido de los artículos de que constan, por ser bien claro, sino la mente que ha guiado al Ejecutivo en cada uno de ellos y el resultado que producirán si la Cámara de Senadores se sirve aprobarlos.

La ley de 14 de Junio de 1883, en su artículo 1.º, fraccion I, autorizó al Ejecutivo para examinar, reconocer, liquidar y convertir la deuda; en la fraccion II del mismo artículo lo autorizó para señalar los términos de la amortizacion ó convenirlos con los acreedores, y en la fraccion III le puso la restriccion de que sea cual fuere el origen de los créditos y la nacionalidad de los tenedores, toda la deuda conservará su calidad de mexicana, sin que pueda dársele carácter internacional, ni asignarse renta especial para el pago de réditos.

Fundado en la ley, el Ejecutivo ha podido enunciar en el artículo 1.º de los Preliminares su propósito de hacer una imparcial investigacion respecto de todas las reclamaciones pecuniarias de súbditos británicos, basadas en actos del Gobierno federal de México anteriores á la fe-

cha del canje de las ratificaciones de los Preliminares, y de proveer á la liquidacion de las sumas que resulte debérseles, así como al pago de aquellas reconocidas el 6 de Agosto último por el mismo Gobierno federal.

Era importante consignar en tales circunstancias y en tal documento que no repudiamos nuestras deudas legítimas; pero como se verá en el texto del artículo, no solo no se ha dado la más pequeña intervencion al Gobierno inglés en los actos ulteriores del mexicano relacionados con este artículo, sino que el Ejecutivo se ha reservado la más completa y absoluta libertad de accion en cuanto al tiempo y modo de efectuarlos, pues nada ha declarado á este respecto.

Para evitar que en ningun tiempo se pretenda atribuir á este artículo el carácter de una convencion y á los créditos de que habla el de una deuda internacional, ambos Gobiernos han declarado en el artículo 4.º de los Preliminares, que el tratamiento recíproco de la nacion más favorecida que se han concedido en el 3.º y, en su caso, el tratado de comercio y navegacion de que en el mismo artículo 3.º se habla, "regirán *exclusivamente* en lo futuro las *relaciones convencionales* entre los dos Gobiernos, como el único pacto internacional existente entre ellos, mientras no celebren nuevos tratados, convenciones ó arreglos." Así se cierra la puerta á todo peligro.

El artículo 2.º de los Preliminares contiene una declaracion del Gobierno inglés, análoga á la del 1.º, respecto de las reclamaciones mexicanas, y no necesita de especial comentario.

En los últimos meses de la administracion del Sr. General Diaz, el suscrito, quien, como ahora, tenia la honra de hallarse al frente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, recibió el acuerdo del Presidente de denunciar

el tratado de comercio ajustado con los Estados-Unidos de América en 1831, en el que estaba estipulado el *tratamiento nacional*, y á la vez los ajustados con Alemania é Italia, naciones equiparadas con los Estados-Unidos por el *tratamiento de la nacion más favorecida*.

Extinguidos esos tratados, el Gobierno se encontró libre de trabas, y el Congreso pudo ya dictar leyes que creasen, por decirlo así, y protegiesen una marina mercante mexicana.

El Ejecutivo se ha abstenido desde entonces, aunque alguna potencia extranjera lo ha solicitado, de conceder á ninguna el tratamiento nacional, y en tal virtud, pudo estipular en el artículo 3.º de los Preliminares, sin peligro alguno, que ambos Gobiernos se concedan el tratamiento de la nacion más favorecida durante seis años, y reservarse el derecho de ajustar con Inglaterra un tratado en forma, de paz, amistad, comercio y navegacion sobre la misma base del tratamiento de la nacion más favorecida.

Al fin de los seis años, si la estipulacion se denuncia á tiempo, ó á la espiracion del término del tratado que se celebre, el Gobierno mexicano estará enteramente libre.

Este artículo 3.º viene á sustituir al tratado de 1826, el que, además de contener el tratamiento nacional, asumió, por no tener término fijo, el carácter de perpetuo, hasta que la guerra vino á romperlo. La importancia de las estipulaciones de ese artículo, que son además una consecuencia de la política de nuestro Gobierno desde 1867, se pone de manifiesto recordando que el gran interés de Inglaterra en México es comercial, y que si éste lo tiene asegurado, como lo tenia, á perpetuidad, poco ó nada podremos ofrecerle en cambio de algo que le pidamos. En 1839 se estipuló con el Gobierno francés que mientras se celebraba un tratado en forma, de comercio y na-

vegacion, ambos Gobiernos se concederian recíprocamente el tratamiento de la nacion más favorecida. El tratado no pudo hacerse nunca, y Francia se vió así dueña de un tratado perpetuo, con tratamiento nacional, por tenerlo Inglaterra y los Estados-Unidos; tratado á que solo pudo poner fin la guerra. Recordando esos antecedentes, se tomó especial empeño en limitar el tiempo en que México é Inglaterra se concederán provisionalmente el tratamiento de la nacion más favorecida.

En el artículo 4.º, como ya lo indiqué, declaran ambos Gobiernos que las estipulaciones del primer párrafo del artículo 3.º y el tratado de comercio y navegacion, si se celebra, serán el único pacto internacional existente entre ellos mientras no celebren nuevos tratados, convenciones ó arreglos.

Este artículo no solo importa la insubsistencia del tratado perpetuo de 1826, no solo evita el que se pretenda alguna vez tomar como una nueva Convencion el artículo 1.º de estos Preliminares, sino que implica tambien la insubsistencia absoluta de las antiguas convenciones inglesas y de todo arreglo internacional que pudiera asumir tal nombre.

Con respecto al artículo 5.º, las estipulaciones contenidas en el 3.º y 4.º son de tal naturaleza, que no habria sido legalmente posible dejarlas de someter á la aprobacion del Senado.

Este es el arreglo preliminar que, despues de una larga y laboriosa negociacion, gestionada alternativamente en Londres y en esta capital, se ha podido formalizar, y que el Ejecutivo cree conveniente y decoroso. Sin embargo, y excusado es decirlo, el Senado con su habitual acierto, su recto patriotismo y su plena facultad constitucional, resolverá lo que mejor convenga á la dignidad é intereses nacionales.

Protesto á vdes. mi muy atenta consideracion.

Libertad y Constitucion. México, 16 de Setiembre de 1884.—(Firmado.)—*José Fernandez.*—Señores Secretarios de la Cámara de Senadores del Congreso de la Union.

(NOTA.—Aunque este oficio tiene fecha 16 de Setiembre, los Preliminares no fueron enviados al Senado sino hasta el 20.)

Secretaría de la Cámara de Senadores del Congreso de la Union.

“Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.—Cámara de Senadores.—Comision de Relaciones.

Al leerse por primera vez en el Senado los Preliminares que para el reanudamiento de relaciones diplomáticas, ha ajustado nuestro Gobierno con el de Su Majestad Británica, pudo notar la Comision que suscribe la impresion que esa lectura habia dejado en el ánimo de una gran parte de los miembros de esta respetable Cámara.

Por las conversaciones que con muchos de ellos ha tenido despues, ha llegado á comprender que el artículo 1.º habia producido cierta alarma patriótica, porque se creía que importaba el olvido de la gran máxima que el Presidente Juarez nos habia legado, de no dar carácter internacional á nuestra deuda pública.

Esta actitud del Senado comprometía hasta cierto punto la tarea de su Comision de Relaciones, obligándola á no omitir esfuerzo ni diligencia alguna en busca del acierto, ya para corresponder de esta manera á la confianza en ella depositada, y ya para no exponer en un asunto de

tanta gravedad el decoro y el buen nombre de México, emitiendo una opinion indiscreta é impremeditada. Así es que no solo han procurado los que suscriben conocer toda la historia de esta negociacion diplomática, leyendo el expediente respectivo; oir detenidamente del Subsecretario encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores cuantos informes ha tenido á bien dar acerca de este delicado negocio, y explorar individualmente el juicio de algunos miembros del Senado sobre esta cuestion, sino que tambien han querido inspirarse en los precedentes de política exterior que la República viene observando hace más de veinte años.

Si á pesar de nuestra empeñosa diligencia no hemos tenido la fortuna de acertar en la resolucion que venimos á proponer al Senado, atribúyase á nuestra insuficiencia y no á que hayamos omitido todos aquellos medios que la prudencia aconsejaba seguir en busca de la mejor resolucion.

Aunque en verdad el artículo I de los Preliminares, que ha sido causa de que se alarmarse el patriotismo de los señores Senadores, pudiera prestarse á alguna discusion por la generalidad de los términos en que está concebido, siendo posible por este motivo que en lo porvenir pudiera suscitar alguna dificultad, semejante temor ha desaparecido desde que se cambiaron entre nuestro Ministro de Relaciones y el Enviado Especial de Su Majestad Británica, las notas de 17, 19 y 20 de Setiembre último, las cuales han venido á fijar el verdadero sentido del mencionado artículo.

Más para alejar hasta el más remoto peligro de que en lo de adelante pudiera surgir alguna cuestion sobre la inteligencia de este artículo, es de todo punto conveniente que estas explicaciones, que vienen á aclarar su alcance

y significacion, consten en la aprobacion del Senado, tanto más cuanto que así se obrará de acuerdo con los precedentes de nuestra política exterior.

El Gobierno de México viene sosteniendo hace más de veinte años que los antiguos tratados y convenciones que ligaban á la República con algunas potencias europeas, quedaron rotos por virtud de la convencion de Lóndres que tres de ellas firmaron en 31 de Octubre de 1861, poniéndose en estado de guerra con nuestro país.

No por esta declaracion desconoció el Gobierno mexicano la obligacion de pagar los títulos legítimos y reconocidos por las antiguas convenciones; pues solo les negaba que conservaran su carácter internacional y que subsistieran los términos de pago estipulados en un arreglo fenecido, reservándose fijarlos como mejor conviniera á los intereses de la República.—(Resolucion de 21 de Diciembre de 1867.)

Estas declaraciones han servido de invariable regla de conducta en nuestra política exterior, y para poder apreciar el inmenso servicio que con ellas prestó á su patria el ilustre Presidente Juárez, seria necesario recordar cuál era la condicion de México hace treinta años en sus relaciones exteriores, muy especialmente en lo que á créditos y reclamaciones de extranjeros se referia; no siendo entónces extraño que algunos Ministros diplomáticos no solo suscitaran serias dificultades en la marcha regular de nuestro Gobierno, dirigiendo notas amenazantes é inconvenientes á cada paso, sino que hasta se constituyeran en agentes de sus respectivos nacionales.

Ya que felizmente los acontecimientos vinieron á liberar á México de tratados y convenciones onerosos, que por circunstancias especiales y por inexperiencia le habian sido impuestos en los primeros tiempos de su vida inde-

pendiente, debe evitarse que el país pudiera volver á una situacion tan aciaga.

Fijado el sentido del artículo I de los Preliminares en virtud de las notas aclaratorias, los demás artículos del convenio, léjos de tener inconveniente alguno, son, por el contrario, muy aceptables y dignos de todo elogio, por la trascendencia política y económica que envuelven en favor de nuestro país.

Así es que, por estas consideraciones, la Comision tiene la honra de someter al recto é ilustrado criterio del Senado la siguiente

PROPOSICION.

“El Senado de los Estados Unidos Mexicanos aprueba los Preliminares para el reanudamiento de relaciones entre México y la Gran Bretaña, firmados el dia 6 de Agosto del corriente año por el Subsecretario de Relaciones Exteriores de la República y el Enviado Especial de Su Majestad Británica; debiendo tenerse como parte integrante de este convenio, para fijar el sentido de sus artículos I y IV, las notas cambiadas entre ambos Plenipotenciarios en los dias 17, 19 y 20 de Setiembre último, las cuales se publicarán en union de los Preliminares mencionados. En consecuencia, el exámen, liquidacion y pago de todos los créditos de súbditos británicos, quedarán exclusivamente sometidos á lo que dispongan las leyes de México sobre arreglo de su deuda pública.”

Sala de Comisiones del Senado, México, Octubre 16 de 1884.—*M. Romero Rubio.*—*Dublán.*—*J. Francisco Maldonado.*

Al márgen: Octubre 16 de 1884.—Primera lectura.—Una rúbrica.

Octubre 18 de 1884.—Segunda lectura y á discusion el próximo lúnes 20 del corriente.—Una rúbrica.

Octubre 20 de 1884.—Puesto á discusion en lo general, en votacion nominal se aprobó, lo mismo que en lo particular, pasando á la Comision de Estilo.—*M. Rivas.*

Es copia. México, Octubre 23 de 1884.—(Firmado.)
—*J. G. Brito*, oficial mayor.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Octubre 22 de 1884.—Señor Enviado Especial.—Recibo en estos momentos un oficio de los señores Secretarios de la Cámara de Senadores, en el cual me comunican que con fecha de ayer el Senado ha expedido un decreto del tenor siguiente:

“El Senado de los Estados-Unidos Mexicanos aprueba los Preliminares para el reanudamiento de relaciones entre México y la Gran Bretaña, firmados el dia 6 de Agosto del corriente año por el Subsecretario de Relaciones Exteriores de la República y el Enviado Especial de S. M. B.; debiendo tenerse como parte integrante de este convenio, para fijar el sentido de sus artículos I y IV, las notas cambiadas entre ambos Plenipotenciarios en los dias 17, 19 y 20 de Setiembre último, las cuales se publicarán en union de los Preliminares mencionados. En consecuencia, el exámen, liquidacion y pago de todos los créditos de súbditos británicos, quedarán exclusivamente sometidos á lo que dispongan las leyes de México sobre arreglo de su deuda pública.”

Si, como no lo dudo, el Gobierno de Vuestra Excelencia acepta los términos en que el Senado ha aprobado los

Preliminares, y Vuestra Excelencia tiene á bien comunicármelo así oficialmente, procederé desde luego á preparar todo lo relativo al canje de las ratificaciones de dicho arreglo, comenzando por someter á Vuestra Excelencia un proyecto del acta del canje.

Ruego entretanto á Vuestra Excelencia acepte las protestas de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado.)—*José Fernandez.*—A. S. E. Sir Spenser St. Jhon, etc., etc.

México, 23 de Octubre de 1884.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo del despacho de vuestra Excelencia, de 22 del actual, en el que me informa que ha recibido de los Secretarios del Senado una comunicacion en que se declara que el Senado de los Estados-Unidos de México aprueba los Preliminares para la reanudacion de relaciones entre la Gran Bretaña y México, firmados el 6 de Agosto del año corriente, en la inteligencia de que las comunicaciones de 17, 19 y 20 de Setiembre, cambiadas entre Vuestra Excelencia y yo, y que explican el sentido de los artículos I y IV, deberán formar parte integrante de dicho convenio; de que esos despachos y el convenio preliminar deberán ser publicados juntos, y de que el exámen, liquidacion y pago de todos los créditos de súbditos británicos deberán quedar sujetos exclusivamente á las leyes de México relativas al arreglo de la deuda pública.

Como los despachos mencionados en el párrafo anterior

explican el sentido que el Gobierno de Su Majestad ha dado siempre á los artículos I y IV de dicho arreglo preliminar para la reanudacion de relaciones entre la Gran Bretaña y México, el Gobierno de Su Majestad acepta los términos en que el Senado aprobó los Preliminares, tales como están contenidos en el despacho de Vuestra Excelencia, fechado ayer.

Habiendo llegado la ratificacion del arreglo preliminar hecha por Su Majestad la Reina, estaré dispuesto para hacer el canje de las ratificaciones cuando Vuestra Excelencia lo estime conveniente.

Aceptad, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideracion y aprecio.

(Firmado.)—*Spenser St. John*, Enviado especial de Su Majestad.—A Su Excelencia el Sr. D. José Fernandez, etc., etc., etc.—Ministerio de Relaciones.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Octubre 26 de 1884.

Señor Enviado Especial:

Como tuve la honra de anunciar á Vuestra Excelencia en mi nota de 22 del corriente, disfruto ahora la de remitirle un proyecto del acta de canje de las ratificaciones de los Preliminares que nos cupo en suerte á Vuestra Excelencia y á mí firmar el 6 de Agosto último.

Lisonjéome con la esperanza de que Vuestra Excelencia no encontrará en ese proyecto nada objetable; y si así fuere, le suplico se sirva remitirme su traduccion al inglés, para que el acta de canje sea escrita en ambos idiomas.

Muy probablemente esta es la postrera nota oficial que dirija á Vuestra Excelencia ántes de poner el último sello á la negociacion que nuestros Gobiernos nos confiaran, y no quiero perder ocasion tan oportuna para manifestar á Vuestra Excelencia mis sentimientos con respecto al Enviado Especial de S. M. B.

Es mi conviccion profunda y sincera que el tacto y la prudencia de Vuestra Excelencia, no ménos que el estudio atento que ha hecho de este país y de su estado, de su Gobierno y sus convicciones y miras, han sido un elemento que ha entrado en gran parte en el éxito feliz de las negociaciones. Dudo mucho que otra persona, desprovista de las cualidades de Vuestra Excelencia y colocada en condiciones diversas de aquellas en que Vuestra Excelencia ha sabido juiciosamente colocarse por medio de la observacion y el estudio sereno, hubiera podido llegar á tan feliz resultado.

Reciba Vuestra Excelencia mis felicitaciones cordiales y sírvase aceptar las protestas de mi consideracion muy distinguida.—(Firmado.)—*José Fernandez*.—A Su Excelencia Sir Spenser St. John, Enviado Especial de S. M. B.

México, 27 de Octubre de 1884.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo del despacho de Vuestra Excelencia, de 26 del actual, con un proyecto de acta del canje de las ratificaciones, el cual espera vd. no encuentre objecion de mi parte.

Lo he examinado cuidadosamente y parece correspon-

der exactamente á las circunstancias del caso, por cuya razon lo acepto tal como es. Incluyo una traduccion.

Tengo que dar á Vuestra Excelencia las gracias más sinceras por la manera lisonjera y amistosa en que hace mencion de mis esfuerzos para conseguir la reanudacion de relaciones entre nuestros países respectivos.

El Gobierno de Su Majestad, aunque está perfectamente impuesto de la firme actitud que Vuestra Excelencia ha asumido siempre que ha juzgado comprometidos los intereses de su país, y de su escrupuloso cuidado en eliminar de toda proposicion cualesquiera términos que pudieran ser considerados como contrarios á esos intereses, ha deseado constantemente que yo aproveche la primera oportunidad para dar á Vuestra Excelencia las gracias por la manera atenta y amistosa en que ha conducido esas negociaciones, ya tan felizmente terminadas.

Permitame Vuestra Excelencia darle de nuevo las gracias por su muy lisonjera comunicacion de ayer, y expresar mi creencia de que la reanudación de relaciones entre México y la Gran Bretaña será igualmente ventajosa para ambos países.

Aceptad, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideracion y aprecio.—(Firmado.)—*Spenser St. John*, Enviado Especial de Su Majestad.—A Su Excelencia el Sr. Don José Fernandez, etc., etc., etc.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

Reunidos en la sala de conferencias de la Secretaría de Relaciones Exteriores en esta capital, D. José Fernandez, Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho, y Sir Spenser St. John, Enviado Especial de

Su Majestad Británica, con el objeto de hacer el canje de las ratificaciones de los Preliminares de reanudacion de relaciones entre México y la Gran Bretaña, firmados por ambos Plenipotenciarios el seis de Agosto del presente año de mil ochocientos ochenta y cuatro, comenaron por revisarse recíprocamente sus Plenos Poderes, que encontraron en buena y debida forma. Procedieron en seguida á confrontar entre sí el texto de los Preliminares segun aparece en el ejemplar que contiene la ratificacion de Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en el que contiene la de Su Majestad Británica, y lo encontraron exactamente igual. En cuanto á los términos de una y otra ratificacion, los hallaron naturalmente diversos; pues mientras que Su Majestad Británica ratifica los Preliminares en los términos en que fueron firmados el seis de Agosto, Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos los ratifica en los términos en que los aprobó el Senado Mexicano. Invitado el Enviado Especial de su Majestad Británica, Sir Spenser St. John, á dejar consignadas en esta acta las razones de estas diferencias, aunque son bien conocidas de ambos, para evitar cualquiera dificultad en lo futuro, Sir Spenser St. John dijo: que es obvio que la ratificacion de Su Majestad Británica no podia hacer referencia alguna á los términos en que el Senado Mexicano aprobó los Preliminares, porque dicha ratificacion tuvo lugar muchos días ántes de que el Senado aprobase los referidos Preliminares; pero que está autorizado por el Gobierno de Su Majestad Británica para declarar, como ya lo ha declarado al Subsecretario de Relaciones Exteriores en nota de 23 del corriente, que dicho Gobierno de Su Majestad Británica acepta los términos en que el Senado ha aprobado los repetidos Preliminares, y que, por

lo tanto, la ratificación de Su Majestad la Reina, aunque no lo exprese así, se considera y debe considerarse extendida á los términos en que el Senado Mexicano aprobó los Preliminares. Se levantó en seguida la presente acta en dos originales, y encontrándola en todo conforme con la verdad, la firmaron ambos Plenipotenciarios y la sellaron con sus sellos, en la ciudad de México, hoy veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—(Sello.)—*José Fernandez.*—(Sello.)—*Spenser St. John.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Núm. 138.—Relaciones con Inglaterra.

México, 31 de Octubre de 1884.

Tengo el honor de remitir á vd., bajo cubierta, seis ejemplares del número 106 del *Diario Oficial*, en que han sido promulgados los Preliminares que firmé con Sir Spenser St. John el 6 de Agosto último, y publicados varios documentos importantes relativos á esta negociacion.

Con nota número 122, de 15 de Agosto último, me remitió vd. un recorte de cierto periódico que, refiriéndose á los Preliminares, dejaba entender que los créditos británicos quedaban en una posición ventajosa sobre la de los demás que existen contra el Gobierno mexicano. Al contestarla dije á vd. simplemente que todo lo relativo á los Preliminares se aclararía á su tiempo, y creo que ha llegado esa ocasión. La publicación de los Preliminares y de los demás documentos que el *Diario Oficial* reproduce, viene á desvanecer muchas apreciaciones y á rectificar muchos rumores que habían circulado respecto de ese arreglo.

Todos esos documentos demuestran:

- 1.º Que ni en el sentir del Gobierno mexicano, ni en el del británico, el art. I de los Preliminares ha sido, ni es, ni será una convencion.
- 2.º Que, por lo mismo, los créditos que en él se mencionan no tienen ni tendrán el carácter de deuda convencionada ó internacional.
- 3.º Que no se ha convenionado la deuda llamada de Lóndres ó de los tenedores de bonos.
- 4.º Que, muy al contrario, el Gobierno inglés expresamente la cree excluida de la revision de que habla el art. I.
- 5.º Que todos los créditos de súbditos británicos quedan, con el expreso asentimiento del Gobierno inglés, exclusivamente sujetos, para su revision, liquidacion y pago, á las leyes de México.
- 6.º Que en este concepto, ningun peligro habria en considerar la deuda de Lóndres incluida en los créditos del art. I, y de hecho el Gobierno mexicano se ha reservado el considerarla ó no comprendida en la revision, segun la marcha de los acontecimientos.
- 7.º Que si yo hubiera propuesto al Presidente de la República retirar el art. I, cediendo á los rumores que circulaban, habria cometido un grande error; pues en vez de haber quedado perfectamente definido el futuro carácter de los créditos británicos, como ha quedado, solo habriamos aplazado la dificultad y no vencídola, cosa que ni conviene á nuestro Gobierno, ni entra en mi sistema.
- 8.º Que, cuando al contestar la nota de vd. número 97, de 23 de Junio, le di seguridades en nombre del Presidente y en el mio, de que los Preliminares no pondrian á la República en ningun peligro, ambos teniamos razon perfecta. (Nota de 9 de Agosto, número 112.)

9.º Que, como dije á vd. lacónicamente en mi cablegrama del 15 de Agosto último, *todo estaba previsto y calculado.*

Al dar á vd. conocimiento del resultado final de esta negociacion, debo felicitarlo cordialmente por él; pues aunque, en virtud de circunstancias ajenas de la voluntad de vd. y de la mia, no se haya concluido en Lóndres, ella, sobre ser honrosa y útil, fué inaugurada en el tiempo en que vd. estaba al frente de esta Secretaría, y, como dijo á vd. Lord Granville en su carta, nada habria podido hacerse sin la cooperacion de vd.

Protesto á vd. mi atenta consideracion.—*Fernandez.*—
Señor Enviado Especial de México cerca del Gobierno de la Gran Bretaña.—Lóndres.

F1228

.5

.G7

P7

38371

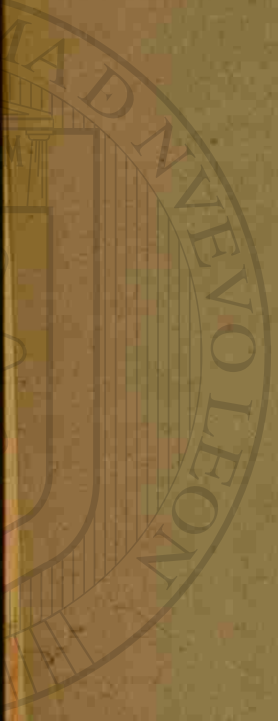
FEVT

AUTOR

TITULO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UAN

DAD AUTÓNOMA DE NUE
CIÓN GENERAL DE BIBLIOTE